



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Tres de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00816
RADICADO N° 2021-00146-00

En el proceso EJECUTIVO Laboral promovido por PROTECCIÓN S.A. contra ALIMENTOS Y PRODUCTOS EN POLVO POLTEC S.A.S., procede el despacho a resolver la viabilidad de seguir adelante la ejecución, atendiendo a que la parte demandada se encuentra debidamente integrada al proceso.

CONSIDERACIONES

La parte accionante, en ejercicio del derecho de acceso a la administración de justicia, actuando a través de apoderado judicial, promovió demanda en proceso ejecutivo, por incumplimiento en el pago de las obligaciones contenidas en el título objeto de ejecución.

Mediante providencia del 26 de mayo de 2021, se libró mandamiento de pago en contra de la demandada por los conceptos contenidos en el título ejecutivo base de ejecución, ordenándose la notificación de la parte demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, proveído que se le notificó al ejecutado el 11 de octubre de 2021 mediante el correo electrónico info@poltecsas.com; encontrándose que dentro del término, la ejecutada no propuso excepciones para el presente proceso.

Así las cosas, y observando el Despacho que no existe ninguna causal que pueda llevar a una nulidad dentro del trámite de estas diligencias ordenará seguir adelante con la ejecución, tal como lo dispone el artículo 440 del C.G.P., aplicable por analogía la Procedimiento Laboral, por cuanto está pendiente de pago la obligación aquí perseguida.

A cargo de la parte demandada vencida en juicio de conformidad con el artículo 365 del C.G.P. Las agencias en derecho a ser incluidas en la liquidación de costas quedarán fijadas por la suma de \$550.000.

Ahora bien, el apoderado de la activa solicita se decreten medidas cautelares de embargo de cuentas bancarias de la sociedad demandada, por lo que prestado como se encuentra el juramento del artículo 101 del C.P. T., y de la S. S., se accederá a la solicitud de medida cautelar presentada por la parte demandante.

En consecuencia, se ordenará el embargo de los dineros que a cualquier título posea o llegare a poseer la sociedad ALIMENTOS Y PRODUCTOS EN POLVO POLTEC S.A.S. en las siguientes cuentas:

BANCOLOMBIA cuenta corriente N° 338790

BANCOLOMBIA cuenta corriente N° 072462

Se informa que se limita la medida en la suma de OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$8.150.000), de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P.

Se hace la salvedad de que los oficios para las entidades bancarias se emitirán uno a uno a fin de determinar individualmente en cuál de ellos tiene cuenta activa la ejecutada, que cubra en monto por el cual se ordenó el embargo, lo anterior en consideración a que si con la primera de ellas se alcanza a cubrir el total de la obligación no se haría necesario embargar otra cuenta diferente.

Líbrese el respectivo oficio comunicando la medida para que obren de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en contra de ALIMENTOS Y PRODUCTOS EN POLVO POLTEC S.A.S. y a favor de PROTECCION S.A., por las siguientes sumas de dinero:

1. CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$4.918.736) por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por el demandado en su calidad de empleador.

2. QUINIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$506.400) por concepto de intereses moratorios.
3. Por las sumas que se generen por concepto de intereses moratorios que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes que efectúen la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C. G. del P., tal como se indicó en la parte motiva.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada. Líquidense de conformidad con el artículo 365 del C. G. del P., incluyendo como agencias en derecho la suma de \$550.000.

CUARTO: ORDENAR el embargo que a cualquier título posea o llegare a poseer la sociedad demandada PRODUCTOS EN POLVO POLTEC S.A.S. en cuentas enunciadas en la parte motiva, limitando la medida en la suma de \$8.150.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 185

Hoy 4 de noviembre de 2021 a las 8 a.m.

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02d2a9c1c2858aef511389f7d1363cb7cb6d00ee65103368e51edf25f755580d**

Documento generado en 03/11/2021 01:29:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>